



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Ibagué, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2016-213
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: CASAMOTOR S.A.S.
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Del estudio de la demanda de la referencia, se advierte que en la misma se establece como valor de la pretensión mayor la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$14.911.622.523) por concepto de lucro cesante.

Al respecto, el artículo 152 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Art. 152.- Los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...

*6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...)"*

Así mismo, el artículo 157 *ibidem*, indica que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

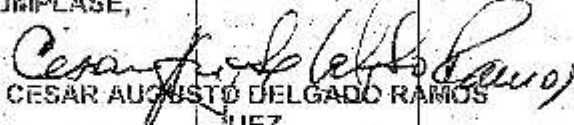
Así las cosas se tiene que lo procedente es ordenar el envío del presente proceso por competencia al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima.

En razón de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente proceso a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué